



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0195-2024-UNAAT/DGA

Tarma, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

La Solicitud S/N con Expediente N° 2932, de fecha 10.OCT.2024; Informe N° 316-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 24.OCT.2024; Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 18.OCT.2024; Proveído N° 1848-2024-VPA, de fecha 24.OCT.2024; Oficio N° 0152-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 08.NOV.2024; Informe N° 015-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 07.NOV.2024; Informe N° 0272-2024-UNAAT/VPA/CA, de fecha 04.NOV.2024; Informe N° 0355-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 12.NOV.2024; y, Opinión Legal N° 265-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 13.NOV.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: *"Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público"*;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria"*;

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: *"a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0195-2024-UNAAT/DGA



las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;



Que, a su vez Artículo 6° Medios de pago para devoluciones, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: “Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”.

Que, mediante Solicitud S/N con Expediente N° 2932, de fecha 10.OCT.2024, la Administrada JESSICA MILENA GOYAS TICONA, identificada con DNI N° 41639351, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, devolución de dinero por CEPRE UNAAT, por pago realizado erróneamente por desinformación, cuyo importe asciende a la suma de S/ 650.00 soles; asimismo el dinero será devuelto a la suscrita en condición de madre de la menor de edad ONICE JAZMIN SALCEDO GOYAS; en ese sentido, adjunta el voucher correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 316-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 24.OCT.2024, el Director Ejecutivo del CEPRE, informa al Vicepresidente Académico, sobre la Devolución de dinero por información errónea para inscripción en CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II, precisando que, visto la solicitud presentada por JESSICA MILENA GOYAS TICONA, concluye en lo siguiente: Acceder a la solicitud de devolución de dinero por pago por información errónea para inscripción en CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II; para tal efecto adjunta: Solicitud, Comprobante de pago y el Acta de reunión de fecha 18.10.2024;



Que, ahora bien, se cuenta con el Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 18.OCT.2024, suscrito entre el Coordinador Administrativo de CEPRE, Coordinador Académico de CEPRE y el Director Ejecutivo de CEPRE, indican que, después de haber revisado las solicitudes de las personas que se detalla en la Tabla 01 “JESSICA MILENA GOYAS TICONA”, se acuerda por unanimidad aprobar la devolución de pago por concepto de enseñanza del CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II debido a causal de desinformación;

Que, a través del Proveído N° 1848-2024-VPA, de fecha 24.OCT.2024, la Vicepresidencia Académica, deriva el Informe N° 316-2024-UNAAT/VPA/CPU, a la Dirección General de Administración, para su atención y trámite correspondiente para su devolución;

Que, ahora bien, a solicitud de la Dirección General de Administración, sobre informe de recaudación; la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite el Oficio N° 0152-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 08.NOV.2024, respecto a la información solicitada; para lo cual, adjunta el Informe N° 015-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 07.NOV.2024, mediante el cual, el Área de Caja, precisa que, lo recaudado ingreso a la cuenta de la UNAAT, con código de voucher N° 682400099 a nombre del depositante JESSICA MILENA GOYAS TICONA, por lo que, se registró el ingreso a Caja de la UNAAT, con recibo N° 0001-000000013592, y registro SIAF N° 00001494;

Que, a su vez, se cuenta con el Informe N° 0272-2024-UNAAT/VPA/CA, de fecha 04.NOV.2024, mediante el cual, la Presidenta del Comité de Admisión, precisa que, en el Proceso de Admisión 2025 – I, se cuenta con la modalidad CEPRE, cuyo cronograma de inscripción de los estudiantes que van a participar del examen de admisión es el siguiente:

- Inscripción CEPRE 2024 (presencial)
Fecha: 11 y 12 de diciembre de 2024.
Pago de Inscripción: Colegios Públicos – S/ 232.50 y Colegios Particulares S/ 270.00.
Presentarán los siguientes documentos: Certificado de Estudios, DNI vigente y constancia CEPRE
- Inscripción CEPRE 2025 - I (presencial)
Fecha: 16 al 18 de diciembre de 2024.
Pago de Inscripción: S/ 80.00 (única vez).
Presentarán los siguientes documentos: Certificado de Estudios y DNI vigente;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0195-2024-UNAAT/DGA

Que, en ese contexto y a solicitud de ampliación de informe, mediante Informe N° 0355-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 12.NOV.2024, el Director Ejecutivo del Centro Preuniversitario, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la ampliación del informe sobre solicitud de devolución de dinero, precisando que, el examen de selección se desarrollará el 12 de enero de 2025, como se establece en la Calendarización de Actividades del Plan de Trabajo CEPRE con RCO N° 0311-2024-UNAAT; para ello únicamente los estudiantes egresados de secundaria pueden acceder a rendir el examen y previo a ello deben realizar un abono de S/ 80.00 soles, por concepto de inscripción (única vez) como se menciona en el Informe N° 0272-2024-UNAAT/VPA/CA, emitido por el comité de admisión de la UNAAT, asimismo, en el proceso de inscripción de estudiantes para el CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II como uno de los requisitos se les solicita copia de Certificado de Estudios, estos requisitos son indispensables presentar para su inscripción, por lo que, los estudiantes que están cursando el 5to de secundaria se encuentran excluidos al no contar con el Certificado de Estudios; siendo que, dentro de este proceso existió en ciertos casos aislados la omisión y/o desinformación a los estudiantes del 5to de secundaria para poder llevar el proceso de enseñanza CEPRE, por no poder obtener una vacante mediante el examen de selección; es por ello, que se ha considerado acceder a la solicitud de devolución de pago presentado por JESSICA MILENA GOYAS TICONA;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 265-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 13.NOV.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Director General de Administración, opinión legal respecto de la devolución de dinero por información errónea para Inscripción en CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II; precisando que: *"Se advierte, la mala información al cual hace referencia la solicitante, deviene bajo el entendimiento de recibir ciertos beneficios, los cuales son erróneos como el acceder a rendir el examen de selección y obtener una vacante por parte de los alumnos que cursan el 5to de secundaria y reciben enseñanza en CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II"*; siendo así concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de dinero por información errónea para inscripción en CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II, peticionado por JESSICA MILENA GOYAS TICONA, con fecha 10 de octubre del 2024, por el importe de S/ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los fundamentos descritos en el numeral 4.4 y 4.5 de la presente opinión legal.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de pago realizado por concepto de inscripción en CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II, por el monto de S/ 650.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto excedente a la solicitante JESSICA MILENA GOYAS TICONA, madre de la menor ONICE JAZMIN SALCEDO GOYAS según los procedimientos establecidos al respecto.
- **CURSAR** una carta al administrado, comunicando la decisión arribada.
- **Exhortar** al área usuaria, realizar las coordinaciones y diligencias necesarias, en cuanto a la información que brinden sea correcta y entendible para los estudiantes de 5to de secundaria, y demás interesados, a fin de evitar conflictos similares;

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica del CEPRE; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, la Devolución de dinero por concepto de inscripción CEPRE Ciclo Intensivo 2024 – II, debido a información errónea para Inscripción en CEPRE, a favor de la Administrada **JESSICA MILENA GOYAS TICONA**, identificada con **DNI N° 41639351**, por el importe de **S/ 650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles)**, de la Fuente de Financiamiento: 2 – Recursos Directamente Recaudados y del clasificador de ingreso 1.3.23.16 Pensión de Enseñanza, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR**, el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin de que efectúe el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0195-2024-UNAAT/DGA



Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR, al Centro Preuniversitario de la UNAAT, proporcionar información exacta a la población, referente al público objetivo de la modalidad CEPRE.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, CEPRE, Oficina de Planeamiento y presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesada, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- c.c.
- PCO
- OPP
- UTC + Expediente
- CEPRE
- Interesada
- Archivo.